

INFORME SECRETARIAL.-Señor Juez, a su despacho la presente demanda, la cual se mantuvo en secretaria por el termino de 5 días hábiles y fue subsanado dentro del termino legal. A su Despacho para proveer.
Barranquilla, 12 de Enero de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Barranquilla-Atlántico, 12 de enero del año 2022
Radicado: 08001 31 05 008 2021 00426 00

PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: AULIO JOSE SILVERA IGLESIAS

DEMANDADOS: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. EN SU CONDICION DE ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO.

Siendo subsanada en término, y luego de realizar el estudio de admisibilidad a la demanda instaurada por AULIO JOSE SILVERA IGLESIAS, por medio de apoderado judicial, contra FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. EN SU CONDICION DE ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUNTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO, encuentra el despacho que se ajusta a las exigencias consagradas en el art. 25 del CPTSS, y en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 se **ADMITE.**

Désele el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA establecido en el artículo 42 del CPT Y SS.

NOTÍFIQUESE personalmente esta providencia a la demandada o al representante legal de la demandada en caso de ser persona jurídica, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, poniéndole de presente que deberá emitir respuesta al libelo de demanda en el término de **diez (10) días hábiles**, surtiéndose así el traslado de rigor conforme con al artículo 74 - del CPT Y SS.

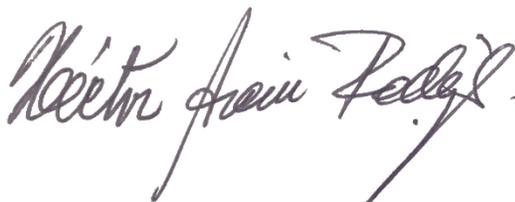
Adicional a lo anterior y acorde a lo consagrado en el artículo 31 del CPT Y SS, al momento de contestar la demanda deberá allegar los documentos relacionados en ella y que se encuentren en su poder.

Por la secretaría del despacho entérese de la existencia de la demanda que se admite al Procurador Judicial en lo Laboral y notifíquese a la directora de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia.

Se advierte a las partes que las respectivas audiencias se efectuarán en forma oral en observancia a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 y a las disposiciones emanadas del Consejo Superior de la Judicatura.

Revisado el poder que acompaña el escrito de demanda, toda vez que se ajusta a lo preceptuado en los artículos 73 y siguientes del CGP, se reconoce personería jurídica al doctor(a) **FRANCISCO SOLANO DE LA CRUZ** identificado con T.P de abogado No. 3.718.281 expedida en el C.S. de la J, para actuar en representación de la parte demandante AULIO JOSE SILVERA IGLESIAS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hector Manuel Arcon Rodriguez', written in a cursive style.

HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

JCC